

**CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA No. 3558**

**EL COORDINADOR DEL GIT - DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO Y  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA CONARE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.5.1. del Decreto 1067 de 2015

**HACE CONSTAR:**

Que el 8 de junio de 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores recibió una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado que incluye a la siguiente extranjera:

No.	Nombre y Apellidos	Titular / Beneficiario	Relación con el Solicitante	País de Nacionalidad	Documento	No. Documento
1.	SANDRA LORENA GOMEZ RUIZ	Titular	N/A	Venezuela	Cédula de identidad	11713147

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.5.1. del Decreto 1067 de 2015, el 3 de abril de 2025 se citó al solicitante a entrevista personal agendada para el 10 de abril de 2025, al correo electrónico de contacto autorizado, marbiolisgalucci74@gmail.com, sin embargo, la notificación del servidor de entrega fue rechazada por lo siguiente [...] No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos [...]

Que se procedió a citarlo para el 12 de mayo de 2025, enviando la citación por correo certificado a la dirección Calle 00 Barrio Villa Paz 2 Puerto Asís, Putumayo, registrada en su solicitud, de lo cual reposa soporte en su expediente administrativo.

Que se procedió a citar por aviso, para el 17 de julio de 2025 surtiendo la publicación en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores con fijación para el 16 de junio de 2025 y fecha de des fijación para el 16 de julio de 2025 de lo cual reposa soporte en su expediente administrativo.

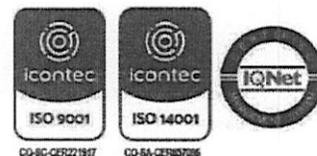
Que el solicitante citado *supra* no asistió a la entrevista personal y tampoco solicitó se reprogramara la fecha para realización de la misma.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

Dirección: Calle 10 # 5-51, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

Conmutador: (+57) 601 381400

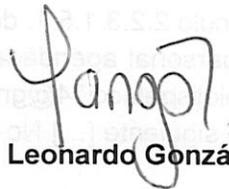


Que según lo dispuesto en el citado artículo 2.2.3.1.5.1., si *"el solicitante no se presenta para la realización de la entrevista, se entenderá que no tiene interés en continuar con el procedimiento y la Secretaría Técnica expedirá una constancia de no comparecencia"*, con la que se archivará la solicitud, lo cual se hace extensivo a su(s) beneficiario(s).

Que, en cumplimiento del citado artículo, procede la expedición de la Constancia de No Comparecencia, de lo cual se comunicará a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para que cancele la vigencia del Salvoconducto de Permanencia.

Que de acuerdo con el mencionado artículo 2.2.3.1.5.1., *"El solicitante podrá pedir, dentro del mes siguiente al archivo de su expediente, contado a partir de la fecha de la presente Constancia de No Comparecencia, el desarchivo del mismo, siempre y cuando demuestre que su no comparecencia obedeció a razones de fuerza mayor o caso fortuito"*.

Para constancia se firma el viernes 22 de agosto de 2025.



**Leonardo González G.**

**Coordinador G.I.T Determinación de la Condición de Refugiado**

**Secretario Técnico de la CONARE**

**Ministerio de Relaciones Exteriores**